



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

LA PLATA, *X* de julio de 2019.-----

AUTOS Y VISTOS: El expediente N.º 2360-0028465/2013, caratulado “MULTIFERT S.A.”.-----

Y RESULTANDO: Que arriban las actuaciones a esta Alzada con motivo del recurso de apelación interpuesto a fojas 133/142 por el señor Guillermo Ignacio LASCOMBES, por sí y en representación de MULTIFERT S.A., con el patrocinio del Dr. Gabriel Esteban LUDUEÑA (abogado, Tº VI, Fº 270, C.A.D.J.M.), contra la Disposición Delegada (SEFSC) N° 000-051-14 CS del 28 de enero de 2014 (fs. 97/101), dictada por la Subgerencia de Coordinación Regional Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA).-----

---- Que mediante dicha Disposición se aplica a MULTIFERT S.A. (CUIT 30-70707985-8), Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Régimen General de Retención y Régimen General de Percepción-, una multa de pesos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete con cincuenta y seis centavos (\$ 62.857,56), equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de las sumas retenidas y no depositadas en los períodos fiscales 2012/11 1q, 2012/11 2q y 2012/12 1q, y percibidas y no depositadas en el período fiscal 2012/11, por haber incurrido en la figura de defraudación fiscal prevista en el artículo 62 inciso b) del Código Fiscal (T.O. 2011); y se declara responsable solidario e ilimitado conjuntamente con el sujeto pasivo de dicha multa al señor Guillermo Ignacio LASCOMBES (CUIT 20-10133600-0).-----

---- Que adjudicada la causa para su instrucción a la Vocalía de 5ta. Nominación a cargo del Dr. Carlos Ariel LAPINE, se hace saber que conocerá en la misma la Sala II, integrada conjuntamente con la Vocal de 4ta. Nominación, Dra. Laura Cristina CENICEROS, y la Vocal de 9na. Nominación, Cra. Silvia Ester HARDOY, en carácter de subrogante.-----

---- Que cumplidas las actuaciones procesales previas que exige la legislación vigente, a fojas 188 se otorga traslado del recurso a la Representación Fiscal para que conteste agravios y, en su caso, oponga excepciones (artículo 122 del Código Fiscal – T.O. 2011). A fojas 189/194, se encuentra agregada la contestación emitida por dicha dependencia.-----

[Firma]
Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

---- Que posteriormente, atento la vigencia de la Ley 14.890, a fojas 197 se da nuevo traslado a la Representación Fiscal a fin de que indique si se encuentran cancelados el impuesto, los intereses y los recargos vinculados a la defraudación fiscal endilgada en el caso. A fojas 210/211 luce el escrito de contestación al respecto recibido. Dicha solicitud fue reiterada a fojas 214, cuya respuesta consta a fojas 218.-----

---- Que a fojas 223, habiéndose agregado a las actuaciones una impresión del proveído dictado el 05 de mayo de 2014 por el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata, en los autos caratulados "FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ MULTIFERT S.A. S/ APREMIO PROVINCIAL" (N.º de Receptoría LP-32705-2013; N.º de Expediente 27651), se remiten nuevamente a la Representación Fiscal para que ratifique o rectifique lo otrora informado en torno a la cancelación de la pretensión fiscal vinculada a la defraudación fiscal del caso. A fojas 230 obra la respuesta emitida.-----

---- Que corresponde dejar constancia de que la Sala ha quedado definitivamente integrada con la designación del Cr. Rodolfo Dámaso CRESPI como Vocal de 6ta. Nominación.-----

---- Que por como se resuelve la cuestión se decide la no realización de los sucesivos pasos procesales.-----

Y CONSIDERANDO: Que la Disposición recurrida ha sido dictada el día 28 de enero de 2014 con motivo de la conducta defraudatoria (artículo 62, inciso b, del Código Fiscal – T.O. 2011) que se atribuye a MULTIFERT S.A., en su carácter de Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siendo dicho pronunciamiento de índole sancionatorio, exclusivamente, aplicando una multa porcentual calculada sobre el valor del monto retenido/percibido y no depositado.-----

---- Que en ese marco ha resultado ineludible observar la cuestión a la luz de lo establecido en el régimen de regularización de obligaciones fiscales previsto por la Ley N° 14.890.-----

---- Que al respecto se debe tener presente que estas actuaciones han sido instruidas con motivo del Juicio de Apremio N° 850462, iniciado en torno a los



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II

Piso 10 – La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-28465/2013
“MULTIFERT S.A.”

Títulos Ejecutivos N.º 583426 (2012/11 P) y 583427 (2012/11 1QR, 2012/11 2QR y 2012/12 1QR) que emitiera la ARBA para perseguir el cobro de las sumas retenidas/percibidas por MULTIFERT S.A. por los períodos fiscales de marras (fs. 21, 22 y 29).-----

---- Que el acto apelado en su artículo 4 dispone tener por no abonados dichos títulos ejecutivos.-----

---- Que como respuesta a los reiterados traslados conferidos a la Representación Fiscal en virtud de la vigencia de la Ley N.º 14.890, ésta informó que no se encontraba cancelada la totalidad del impuesto, los intereses y los recargos vinculados a la defraudación fiscal que se imputa en la Disposición apelada (fs. 210/211 y 218).-----

---- Que sin embargo, dicha Representación Fiscal, en oportunidad de contestar el traslado que se otorgara en razón del “acuerdo de pago” y del “levantamiento de la inhibición general de bienes” que surgen del proveído del 05 de mayo de 2014 dictado por el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata en los autos caratulados “FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ MULTIFERT S.A. S/ APREMIO PROVINCIAL” (N° de Receptoría LP-32705-2013; N.º de Expediente 27651), manifestó que el Juicio de Apremio N° 850462 que incluye los Títulos Ejecutivos N.º 583426 y 583427 fue cancelado por embargo en el año 2014, abonándose los correspondientes gastos causídicos (fs. 221/230).-----

---- Que, de este modo, el caso de autos reúne las condiciones para obtener el beneficio de la reducción del cien por ciento (100%) de la multa aplicada previsto en el artículo 2º de la Ley N° 14.890, el cual opera de pleno derecho, es decir, sin necesidad de verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en el primer párrafo del artículo 3º de dicha ley, en la medida que no requiere de acogimiento alguno al régimen de regularización que contempla.-----

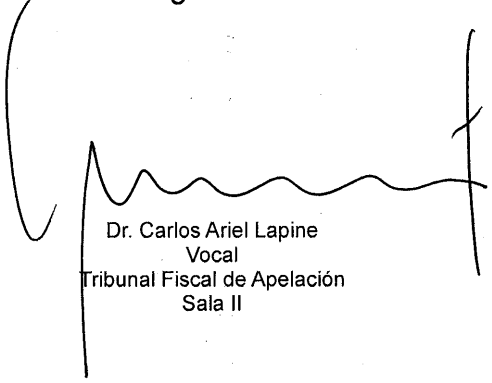
---- Que en orden a ello, tórnense de abstracto tratamiento los agravios traídos en apelación.-----

POR ELLO, VOTO: Declarar que la multa aplicada por el artículo 5º de la Disposición Delegada (SEFSC) N° 000-051-14 CS del 28 de enero de 2014, dictada por la Subgerencia de Coordinación Regional Ciudad Autónoma de

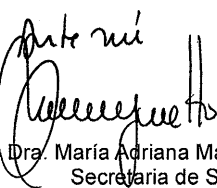
Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Buenos Aires de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA), resulta alcanzada por la reducción del cien por ciento (100%) a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 14.890; y, en consecuencia, tener como abstractos los planteos efectuados por la apelante. Regístrese, notifíquese a las partes y al señor Fiscal de Estado con remisión de actuaciones. Cumplido, devuélvanse al organismo de origen.-----


Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación


Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Voto del Cr Rodolfo Dámaso Crespi: Adhiero al voto del doctor Carlos Ariel Lapine.-----


Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación


Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Voto de la Dra. Laura Cristina Cenicerós: Visto la declaración que propicia el Vocal Instructor, estimo que resulta procedente la reducción del 100% de la multa aplicada en virtud de lo dispuesto por la ley 14.890, en el artículo 2°, Cuarto Párrafo, que alude a los supuestos en los que la totalidad del impuesto recaudado se hubiere depositado de manera extemporánea a la fecha de entrada en vigencia de la ley, extremo fáctico que surge de la resolución apelada, ello así, con el alcance del art.8°, tal como expresamente señala el párrafo en cuestión.-----

---- Si bien el artículo 1° de ley, incluye este mismo supuesto dentro del espectro



Provincia de Buenos Aires

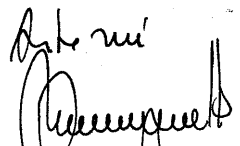
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II

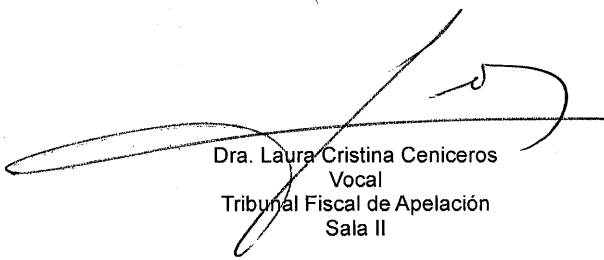
Piso 10 – La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-28465/2013
“MULTIFERT S.A.”

de obligaciones comprendidas en el régimen de excepción, el que para ser viable requiere formalizar el acogimiento expreso y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3° (verbigracia observo que la formalización de un acogimiento es requerida aún en el caso de multas por infracción a un deber formal una vez cumplido el mismo) interpreto que una solución contraria conduciría a un tratamiento desigual de los responsables con actuaciones en trámite ante esta instancia, ello a tenor de lo ordenado por la propia Autoridad de Aplicación en el artículo 12 de la Resolución 3/2017 donde se ordena el archivo de oficio de las actuaciones habidas en el organismo “sin más trámite” que la mera verificación de la “regularización” (sic) de la totalidad del gravamen y accesorios no alcanzados por la reducción. (en igual sentido en autos “Embotelladora Matriz S.A.”, Sent. del 21/3/2017, Reg. 2369, Sala II; “Mar del Plata Transervice S.R.L.”, Sent. del 21/3/2017, Reg. 2363, Sala II; entre otros.). -----

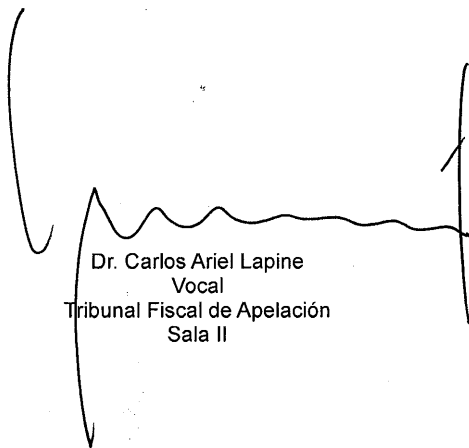
---- Por lo expuesto, habiendo quedado en la especie reducida a cero la multa aplicada, han devenido abstractas las cuestiones traídas en apelación ante este Cuerpo, correspondiendo notificar a las partes y devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para su archivo. Así dejo expresado mi Voto.-----


Dra. María Adriana Magnetto
Secretaría de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación


Dra. Laura Cristina Cenicerós
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

POR MAYORIA, SE RESUELVE: Declarar que la multa aplicada por el artículo 5° de la Disposición Delegada (SEFSC) N° 000-051-14 CS del 28 de enero de 2014, dictada por la Subgerencia de Coordinación Regional Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA), resulta alcanzada por la reducción del cien por ciento (100%) a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 14.890; y, en consecuencia,

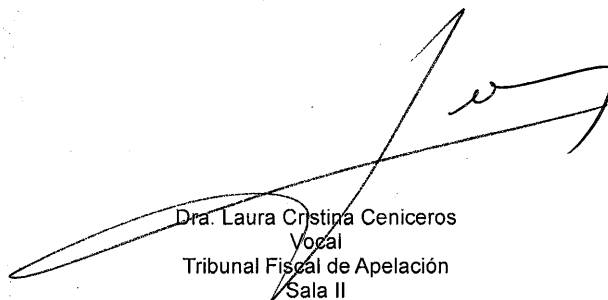
tener como abstractos los planteos efectuados por la apelante. Regístrese, notifíquese a las partes y al señor Fiscal de Estado con remisión de actuaciones. Cumplido, devuélvanse al organismo de origen.-----



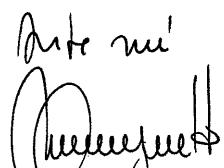
Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II



Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II



Dra. Laura Cristina Cenicerós
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II



Dra. Maria Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 2920
SALA II